



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07866150-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Recurso de Apelación por Disponibilidad Preventiva - Subprefecto (EG) Sergio Daniel CASTRO.

VISTO, el expediente N° EX-2021-07866150-GDEBA-DSTAMJYDHGP por donde tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el agente Sergio Daniel CASTRO contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-62-GDEBA-SSPPMJYDHGP dictada en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas, caratuladas “AGENTE JORGE GONZÁLEZ Y OTRO S/ CORRUPCIÓN”, de trámite por ante la Dirección de Instrucción Sumarial -Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense- en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 168/11, 121/13 y 1153/20, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Sergio Daniel CASTRO, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-62-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 6 de abril de 2021, mediante la cual el nombrado fue declarado en Disponibilidad Preventiva, a partir de la fecha de su dictado, conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el Decreto N° 342/81 y sus modificatorios;

Que la medida fue dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio, donde se investiga la realización de hechos ilícitos en la Unidad Penitenciaria N° 41 de la localidad de Campana, como ser la venta de estupefacientes y bebidas alcohólicas, en los que estarían involucrados un interno y personal penitenciario, entre ellos el aquí quejoso, lo que dio lugar a la sustanciación de la Instrucción Penal Preparatoria N° 18-00-1751-21 de trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Campana;

Que, desde el punto de vista formal, el recurso ha sido fundado y debe reputarse interpuesto en tiempo útil conforme lo previsto en los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80, lo que surge de confrontar la

fecha de su interposición -13 de abril de 2021-, y la fecha de notificación del acto en crisis -7 de abril de 2021-;

Que, en la faz sustancial, el recurrente ataca el acto administrativo manifestando que el mismo deviene nulo de nulidad absoluta por ser arbitrario, desproporcionado, carente de requisitos esenciales en la causa y motivación, cuestionando así también el encuadre de la presunta transgresión en lo previsto en el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N°9578/80, aduciendo que la imputación correcta en el caso, sería la prevista en el artículo 92 inciso 15 del Decreto-Ley N° 9578/80, calificación que excluiría una sanción de tipo segregativa;

Que, analizados los agravios, corresponde desestimarlos, por cuanto la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminarmente atribuida;

Que, en efecto, la Disponibilidad Preventiva establecida en el artículo 180 del Decreto N° 342/81 resulta una medida de carácter precautoria para los supuestos en que *“se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal”*, conjetura que se configura en la especie con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por cuanto el accionar del encartado podría eventualmente ser pasible de sanción segregativa, conforme lo dispuesto el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno concluyó que el acto impugnado goza de total legitimidad al haber sido dictado por el órgano competente, encontrarse fundado en la normativa aplicable al caso y compadecerse con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Subprefecto del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Sergio Daniel CASTRO (Legajo N° 615.873), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-62-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 6 de abril de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.